

**INFORME DE LA COMISIÓN DE BOMBEROS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERFECCIONA LOS BENEFICIOS OTORGADOS A BOMBEROS POR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y LA DEMAS LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHAS INSTITUCIONES.**

---

**BOLETÍN N° 11.465-22**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Bomberos viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley del epígrafe, de origen en un Mensaje de la Presidenta de la República que perfecciona los beneficios otorgados a bomberos por accidentes y enfermedades y la demás legislación aplicable a dichas instituciones.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

**En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 304 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se hace constar:**

**1) La idea matriz** del proyecto es perfeccionar los beneficios otorgados a Bomberos por la ocurrencia de accidentes y enfermedades a causa de actos de servicio y regularizar las rendiciones de cuenta de los Cuerpos de Bomberos y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos que figurar pendientes en la contabilidad de la Superintendencia de Valores y Seguros al año 2012, fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.564.

**2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado**

No contiene normas de esa naturaleza.

### **3) Trámite de Hacienda**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el artículo 2° del proyecto de ley que se refiere a la regularización de las rendiciones de cuentas pendientes, anteriores al año 2012, deberá ser conocido por la Comisión de Hacienda.

El Informe Financiero que acompaña este proyecto de ley señala que éste no genera mayores gastos fiscales en razón de que los beneficios aplicables a Bomberos son de cargo de las entidades aseguradoras y mutualidades.

### **4) Votación en general**

El proyecto de ley fue aprobado, en general, por unanimidad. Votaron a favor las diputadas señoras Maya Fernández Allende (Presidenta de la Comisión), Marcela Sabat Fernández y Alejandra Sepúlveda Órbenes, y los diputados señores Iván Norambuena Farías, Sergio Ojeda Uribe, José Miguel Ortiz Novoa, Roberto Poblete Zapata, Jorge Rathgeb Schifferli y Jorge Ulloa Aguillón.

### **5) Diputado informante**

Se designó diputado informante al **señor José Miguel Ortiz Novoa**.

## **II.- ANTECEDENTES GENERALES**<sup>1</sup>

En el curso de los años 2015 y 2016 la Comisión de Bomberos se abocó a estudiar un anteproyecto con el objeto de perfeccionar los beneficios otorgados a los miembros de los Cuerpos de Bomberos, especialmente los referidos a la situación a que quedaban expuestos por accidentes y enfermedades a consecuencia de actos de servicio.

El anteproyecto de ley se trabajó en varias sesiones de la Comisión Bomberos, a propósito de un requerimiento de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, desarrollado por el asesor jurídico de Bomberos el abogado Fernando Recio Palma y con el apoyo del asistente social de la misma entidad señor José Luis Arriagada, a partir de la experiencia práctica en la aplicación de la ley y las serias diferencias interpretativas tenidas con la Superintendencia de Valores en dicha materia.

---

<sup>1</sup> **El contenido del proyecto y específicamente los antecedentes de hecho que se consignan en esta parte del informe, han sido extraídos en su totalidad del Mensaje correspondiente. Las modificaciones de carácter gramatical o formal que haya hecho la Secretaría de la Comisión se dan en cumplimiento de la facultad que el Reglamento de la Corporación otorga en su artículo 15 al presidente de la misma.**

En el desarrollo de su trabajo la Comisión de Bomberos escuchó al Superintendente de Valores y Seguros, señor Carlos Pavez Tolosa, al Intendente de Seguros señor Daniel García Schilling y el Jefe de Entidades No Aseguradoras señor Bayardo Goudeau, a representantes de la Asociación de Aseguradores de Chile, a la representante del Ministro de Hacienda, señora Bernardita Piedrabuena, a la Asociación de Aseguradores de Chile, a diversos Cuerpos de Bomberos y se encargó al asesor jurídico Fernando Recio en conjunto con la Secretaría de la Comisión de Bomberos elaborar el borrador definitivo del anteproyecto de ley interpretativa.

Se recordará que la ley N° 6.935, dictada bajo en el año 1946 durante el Gobierno de don Pedro Aguirre Cerda, estableció a favor de los bomberos voluntarios, atención médica y hospitalaria gratuita y de pensiones por incapacidad permanente o viudez y orfandad a la cónyuge y los hijos menores de los bomberos fallecidos en actos de servicio.

La norma anterior fue derogada mediante el Decreto Ley N° 1.757, del año 1977, que mejoró las prestaciones y beneficios otorgados, tanto a la cónyuge y descendientes menores de edad de los bomberos caídos en actos del servicio, como a aquellos que quedaban lesionados en tales circunstancias, norma que fue posteriormente complementada mediante el Decreto Ley N° 2245, de 1978, que junto con modificar algunos de los incisos del artículo primero de la ley, interpretó el sentido o alcance de su artículo segundo.

Posteriormente, el 10 de abril del año 2002, fue promulgada la Ley N° 19.798, que introdujo importantes modificaciones al referido Decreto Ley 1.757, ampliando el ámbito de coberturas médico-hospitalarias para sus integrantes, disponiendo que la certificación de la enfermedad contraída o de la invalidez que afecte a un voluntario de bomberos la efectuara el Compín del territorio donde ocurra el accidente, reemplazando a las Comisiones Regionales Especiales. De igual manera, y mientras se produzca la certificación de la Comisión Médica, bastará el certificado del médico tratante para percibir el subsidio por incapacidad.

Esta nueva legislación permitió mejorar las prestaciones médico hospitalarias de los voluntarios accidentados o enfermos, pasando a ser integrales y gratuitas, hasta el alta definitiva. Se ampliaron los centros hospitalarios, donde realizar la atención de los accidentados o enfermos a los Hospitales de los Servicios de Salud, a las Mutualidades de la Ley de Accidentes del Trabajo, a los de las Fuerzas Armadas y de Orden y a los Hospitales Clínicos Universitarios, y se determinó que los establecimientos médicos que atendieran bomberos voluntarios accidentados no podían exigir garantías de ninguna especie.

Asimismo, se mejoraron las coberturas de honorarios de los profesionales de la salud y paramédicos hasta el alta definitiva y se estableció que la incapacidad permanente definitiva debía acreditarse una sola vez; se aumentaron los montos mínimos y máximos de los subsidios por incapacidad temporal y la pensión de renta vitalicia por invalidez, como, asimismo, el monto de la pensión para el cónyuge sobreviviente y otros beneficiarios de los voluntarios fallecidos en actos del servicio.

A juicio de la Comisión de Bomberos estas importantes y beneficiosas mejoras introducidas por el legislador a través de Ley N° 19.798 se veían disminuidas o dificultadas en su aplicación, producto de las burocráticas prácticas de la Superintendencia de Valores y Seguros, quien, en vez de facilitar la aplicación de la norma, la dificultaba, y ponía cortapisas para su efectivo cumplimiento, exigiendo más documentación que la dispuesta por la ley o restringiendo el ámbito de aplicación de ésta.

Así, entonces, se requería incorporar a la norma legal diversas modificaciones a su texto con objeto de facilitar su aplicación y disminuir el ámbito de discrecionalidad por parte del organismo encargado del otorgamiento de los beneficios contemplados en la ley.

Un tema importante en el estudio de la Comisión de Bomberos fue la necesidad de regularizar las rendiciones de cuenta de los Cuerpos de Bomberos y de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, que figuran pendientes en la contabilidad de la Superintendencia de Valores y Seguros al año 2012, fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.564 que estableció que será la Subsecretaría de Interior la que ejercerá dichas labores.

En efecto, el artículo 2° del proyecto de ley interpretativa tiene su origen en una situación suscitada por la visita de inspectores de la Contraloría General de la República a la Superintendencia de Valores y Seguros, quienes procedieron a verificar las revisiones de cuentas de recursos traspasados a Bomberos, incluidos el primer trimestre del 2012 y años anteriores. Producto de la revisión la Contraloría solicitó verificar materialmente las rendiciones que hasta esa época se realizaban por los Cuerpos a las Gobernaciones o Intendencias y en el caso de la Junta a la Superintendencia de Valores y Seguros directamente, aplicando en este caso la normativa de la Circular 759 de la CGR.

Es del caso señalar que la Superintendencia que en su oportunidad no había realizado las fiscalizaciones que al tenor de la Circular le correspondía procedió a dictar con efecto retroactivo una norma sobre rendiciones y acto seguido pidió a una serie de Cuerpos de Bomberos y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos rendir con

documentos “originales”, según lo exigido por la Contraloría General de la República, básicamente respecto de periodos anteriores al 2012, los que en su momento ya habían sido rendido.

Ante las dificultades encontradas la Superintendencia envió los antecedentes al Consejo de Defensa para que evaluara “la representación judicial de dicho Servicio en eventuales acciones a ejercer en contra de los distintos Cuerpos de Bomberos, para el cobro de fondos transferidos por dicha Superintendencia hasta el año 2012.”

El Consejo de Defensa del Estado respondió que “luego de un exhaustivo análisis de los antecedentes acompañados, ha podido establecer que, en los casos presentados, las rendiciones de cuentas fueron entregadas en su oportunidad, tanto por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos como por los Cuerpos de Bomberos de Chile, ante las autoridades competentes y realizadas conforme a la legislación vigente y a las instrucciones impartidas en la época por los organismos correspondientes.

Agrega el documento del Consejo de Defensa del Estado que “asimismo, queda de manifiesto que los informes acompañados que, en algunos casos, han transcurrido más de 5 años, desde que los antecedentes fueron entregados a dichos servicios, todo lo cual dificulta seriamente la posibilidad de presentar, a la fecha y en forma íntegra, la documentación que requiera la Superintendencia para subsanar las observaciones formuladas a los distintos Cuerpos de Bomberos.

De la misma forma, se debe tener presente que el tiempo transcurrido importaría la prescripción de las acciones que se solicita ejercer.”<sup>2</sup>

El Mensaje de S.E. la Presidenta de la República señala que en conocimiento de los hechos anteriores y comprendiendo la situación de precariedad en que quedan los miembros de los Cuerpos de Bomberos de nuestro país que sufrían accidentes en “actos del servicio”, ha aprobado normas a lo largo de los años que otorgan beneficios a los bomberos voluntarios. Tales beneficios consisten en atención médica y hospitalaria gratuita y en el otorgamiento de pensiones por incapacidad permanente o viudez y orfandad a la cónyuge y los hijos menores de los bomberos fallecidos en actos de servicio, normativa que ha sido constantemente perfeccionada.

Reconoce, además, que es necesario dar certeza jurídica a las instituciones bomberiles, cuya labor voluntaria, gratuita y abnegada resulta indispensable para atender las emergencias y, por lo tanto, imprescindible regularizar estas situaciones pendientes, de manera tal que dichas instituciones puedan destinar sus recursos a la

---

<sup>2</sup> Oficio N° 02467, de 8 de junio de 2017, dirigido por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado al Superintendente de Valores y Seguros

atención de emergencias, y no a aclarar situaciones de larga data, más aun considerando la dificultad en obtener los antecedentes originales de las respectivas rendiciones y la rotación que existe en las autoridades de los cuerpos de bomberos.

Asimismo, la iniciativa legal del Gobierno se hace cargo de que en la aplicación de estas importantes y beneficiosas mejoras introducidas por el legislador han existido algunas dificultades, particularmente en la interpretación del concepto de “acto de servicio” y en el de “labores que digan relación con la actividad bomberil”, requiriéndose incorporar a la norma legal, por la vía de la interpretación, diversas aclaraciones a su texto, a objeto de facilitar su aplicación y disminuir su ámbito interpretativo en el otorgamiento de los beneficios contemplados en la ley.

### **III.- DISCUSIÓN GENERAL**

Durante la discusión general, la Comisión escuchó las opiniones del señor Miguel Reyes Núñez y del señor Fernando Recio, Presidente de la Junta Nacional de Bomberos y asesor jurídico respectivamente; del Superintendente de Valores y Seguros, señor Carlos Pavez Tolosa, el Intendente de Seguros señor Daniel García Schilling y el Jefe de Entidades No Aseguradoras señor Bayardo Goudeau.

El **Presidente de la Junta Nacional de Bomberos, señor Miguel Reyes Núñez**, señaló que efectivamente el proyecto de ley recoge todos los planteamientos hechos en su oportunidad y que se remitieron al Ejecutivo, porque se encargaba a la Superintendencia de Valores y Seguros el pago de los beneficios, especialmente las indemnizaciones, ya no a través de una compañía de seguros, lo que requirió el patrocinio del Ejecutivo.

Agregó que hay una norma de gran importancia en este proyecto de ley, que se refiere a declarar extinguidas por el solo ministerio de la ley, todas las cuentas pendientes, con lo que se resuelve el problema definitivamente, pese a que ya estaba resuelto y que sería la única innovación introducida.

El **diputado Jorge Ulloa** reconoció la importancia de la norma aludida, pues había sido objeto de muchas observaciones a la Contraloría General de la República, por lo que destacó que el diputado José Miguel Ortiz haya logrado coordinar una solución a ese problema.

El **diputado José Miguel Ortiz** recordó que en su oportunidad un proyecto de su autoría, con otros miembros de la Comisión, fue declarado inadmisibles, pero que no fue su deseo buscar la discusión de la respectiva admisibilidad en la Sala.

En vista de esta situación solicitó una entrevista con el Superintendente de Valores y Seguros y con su equipo. Fruto de varias reuniones lograron concordar un texto con la Nacional de Bomberos, que el Gobierno recoge hoy en su Mensaje.

Hizo presente que el tema es muy complejo, que se comenzó a discutir a partir de la situación de ciertos Cuerpos de Bomberos de la región del Biobío que habían incurrido en errores de cuenta porque entre los voluntarios no había un contador o una persona con conocimiento en la materia.

Por último, señaló que esta ley beneficiará a todos los cuerpos de bomberos del país.

**El Superintendente de Valores y Seguros** destacó que este es el fruto de un trabajo conjunto con diputados, la Junta Nacional de Bomberos y la Superintendencia, al igual que la ley que regula la tenencia de acciones por ciertos agentes del mercado, respecto de lo cual se hace el seguimiento respectivo, como fue el compromiso adquirido.

Señaló que esta es una materia que logró consenso generalizado, incluso entre los obligados al pago de estos beneficios, los voluntarios de los cuerpos de bomberos, los propios cuerpos de bomberos que deben entregar los antecedentes, la Superintendencia con sus respectivos departamentos encargados de ver esto en el día a día y los miembros de la Comisión parlamentaria.

**El Presidente de la Junta Nacional de Bomberos, señor Miguel Reyes,** señaló respecto del artículo relativo a la rendición de cuenta, que ello no fue responsabilidad de la Superintendencia de Valores y Seguros, sino de la Contraloría General de la República y que esta situación está completamente saneada, por decisión también del Consejo de Defensa del Estado que declaró la prescripción, porque las declaraciones estaban hechas y la documentación se había presentado ante los organismos competentes que eran, en ese entonces, las gobernaciones provinciales.

Aclaró que desde que entró en vigencia la ley, tienen el control de las declaraciones de todos los Cuerpos de Bomberos y son revisadas permanentemente, en cada una de las regiones, trabajo que realizan directamente los propios analistas que designa la Junta Nacional.

Se declaró muy conforme con el proyecto y solicitó que sea aprobado, porque es una norma que los Bomberos necesitan por ser muy importante para ellos y su trabajo.

#### **IV.- VOTACIÓN EN GENERAL**

**Puesto en votación el proyecto, en general, fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas señoras Maya Fernández Allende (Presidenta de la Comisión), Marcela Sabat Fernández y Alejandra Sepúlveda Órbenes, y los diputados señores Iván Norambuena Farías, Sergio Ojeda Uribe, José Miguel Ortiz Novoa, Roberto Poblete Zapata, Jorge Rathgeb Schifferli y Jorge Ulloa Aguillón (9x0.x0).**

#### **V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR**

El artículo1° contiene una serie de modificaciones a la legislación vigente, especialmente en cuanto a la necesidad de contar con una definición de lo que se entiende por “actos de servicio” o “labores que tengan relación directa con la institución bomberil”, y se formula una enumeración a vía ejemplar, atendido las diferencias de interpretación que se han presentado, disminuyendo de esta forma el ámbito de la discrecionalidad del servicio.

De igual manera y estando comprendidas entre las acciones que dan lugar a los beneficios contemplados en la ley las acciones que digan directa relación con la institución bomberil, se incluyó a título enunciativo una serie de acciones que estarían comprendidas en ella.

Se incorporó entre los beneficiarios de la ley a los estudiantes en proceso de preparación de la prueba de selección universitaria y a los egresados de carreras profesionales en proceso de preparación de su grado o memoria de título.

El pago de las pensiones de renta vitalicia se reemplaza por pagos directos realizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, ello por las dificultades tenidas para la contratación de pólizas de renta vitalicia por falta de oferente y largos procesos licitatorios sin oferentes.

Se incluyen entre los beneficiarios no sólo al cónyuge sobreviviente sino también a los que mantengan acuerdo de unión civil.

Se incorpora la necesidad de un informe o investigación sumaria por el Cuerpo de Bomberos para conocer la causa del accidente del bombero con el objeto de mejorar políticas de prevención y disminución de riesgos.

También se incorporan entre los gastos reembolsables las prestaciones de otros profesionales de la salud, los cuales no estaban comprendidos en la norma legal como es el caso de psicólogos, terapeutas, kinesiólogos etc.

Por último se establece una sanción penal a los que intenten obtener beneficios de la ley en forma fraudulenta.

**El artículo 2º**, a fin de dar una solución a las cuentas por cobrar a Cuerpos de Bomberos y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, que figuran pendientes en la contabilidad de la Superintendencia de Valores y Seguros por falta de rendición, y que correspondan a transferencias de fondos fiscales efectuados por ese organismo entre los años 2008 a 2012, agrega un artículo que las regulariza, declarándose su extinción.

Por su parte, **el artículo 3º** dispone que esta ley entrará a regir a contar de su publicación, lo que no afectará a los procesos de licitación de renta vitalicia que se hayan iniciado con anterioridad.

**Puesto en votación, en particular, los tres artículos fueron aprobados por unanimidad. Votaron a favor las diputadas señoras Maya Fernández Allende (Presidenta de la Comisión), Marcela Sabat Fernández y Alejandra Sepúlveda Órbenes, y los diputados señores Iván Norambuena Farías, Sergio Ojeda Uribe, José Miguel Ortiz Novoa, Roberto Poblete Zapata, Jorge Rathgeb Schifferli y Jorge Ulloa Aguillón (9x0.x0).**

#### **VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES**

No hubo artículos ni indicaciones rechazadas.

#### **VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN**

Por las razones señaladas, y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, la Comisión recomienda aprobar el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

**“Artículo 1.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley Nº 1.757 de 1977:

1.-Modifícase el artículo 1 en el siguiente sentido:

a) Intercálense los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales segundo y tercero a ser cuarto y quinto, respectivamente, y así sucesivamente:

“Para los efectos de esta ley se entenderá por “actos de servicio” todas las actividades desempeñadas por los miembros de los Cuerpos de Bomberos en situaciones de emergencia, tales como incendios, rescates, salvamentos de personas y animales, en medios acuáticos, montaña, acantilados, mineros, subterráneos, túneles, pozos, inundaciones, aluviones, temporales, derrames, contención y recuperación de materias peligrosas, fugas de gas o similares. De igual manera, se considerarán “actos de servicio” la participación en actividades de capacitación y entrenamiento bomberil en Chile o el extranjero; acuartelamientos; guardias nocturnas y prestación de servicios a la comunidad consistentes, entre otros, en distribución de agua, cambios de drizas de banderas y lavado de calzadas.

Para los efectos de esta ley se entenderá como “labores que tengan relación directa con la institución bomberil” aquellas consistentes en la participación de los miembros del Cuerpo de Bomberos, entre otras, en exposiciones de materiales y equipos; en formaciones para funerales y desfiles, en actos de representación institucional y en actividades para recaudación de fondos institucionales.”.

b) Modifícase el inciso tercero, que ha pasado a ser quinto, de la siguiente forma:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al literal b):

- Intercálase entre la expresión “o superior,” y la frase “este subsidio”, la siguiente oración: “hasta dos años después de su titulación o que acredite estar cursando un programa en una institución que otorgue los servicios de preparación a la Prueba de Selección Universitaria, mediante certificado extendido al efecto,”.

- Agrégase en su párrafo segundo, antes de la expresión “, durante el período que dure la incapacidad”, la expresión “o académicas en el caso de estudiantes,”.

ii) Sustitúyese en la letra c), el párrafo final, por el siguiente:

“Luego de esta segunda acreditación de invalidez, y para efectos del pago de la renta vitalicia correspondiente, la Superintendencia de Valores y Seguros continuará pagando la pensión respectiva.”.

iii) Modifícase la letra d) en la siguiente forma:

-Intercálase en su párrafo primero, entre las expresiones “cónyuge sobreviviente” y “y los hijos menores de 18 años”, la siguiente oración: “o la persona con quien el causante haya mantenido un acuerdo de unión civil, vigente al momento del fallecimiento”.

- Agrégase en el párrafo tercero, entre las expresiones “y el cónyuge sobreviviente” y “falleciere, la pensión establecida”, la siguiente oración: “o la persona con quien el causante haya mantenido un acuerdo de unión civil, vigente al momento del fallecimiento”.

- Sustitúyese en el párrafo cuarto la expresión “la viuda”, por “el cónyuge sobreviviente”;

- Introdúcese en el párrafo cuarto la siguiente oración, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido: “Igual procedimiento se aplicará respecto de la persona con quien el causante haya mantenido un acuerdo de unión civil, vigente al momento del fallecimiento, cuando aquella contraiga matrimonio o celebre un nuevo acuerdo civil de vida en común.”.

- Intercálase en el párrafo quinto, entre las expresiones “A falta de cónyuge sobreviviente” y “e hijos,”, la siguiente oración “o de la persona con quien el causante haya mantenido un acuerdo de unión civil, vigente al momento del fallecimiento”.

- Reemplázase el párrafo sexto por el siguiente:

“El pago de la renta vitalicia por muerte del voluntario se efectuará por la Superintendencia de Valores y Seguros.”.

- Elimínase en el párrafo octavo la siguiente oración: “En este último caso, si el voluntario se encontraba percibiendo su pensión de parte de la Superintendencia, corresponderá a este organismo cotizar y contratar la renta vitalicia para sus beneficiarios.”.

- Suprímese en el párrafo noveno la siguiente frase: “y que, en este último caso, la pensión estuviere siendo pagada por la Superintendencia,”.

c) Intercálase el siguiente inciso final:

“Junto a la certificación de Carabineros de Chile a que se refiere este artículo, el Superintendente del Cuerpo de Bomberos al que pertenece el voluntario fallecido, lesionado o enfermo, deberá remitir a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Junta Nacional un informe fundado en una investigación sumaria, que dé cuenta de las circunstancias de hecho que dan origen a la petición de otorgamiento de los beneficios contemplados en esta ley, y que evite la incidencia de futuros accidentes.”.

2. Suprímese, en el inciso primero del artículo 4 la siguiente oración: “; cotizará y contratará por cuenta de los voluntarios o sus beneficiarios, según corresponda, rentas vitalicias en compañías de seguro de vida, conforme a lo señalado en las letras c) y d) del artículo 1° de este decreto ley “.

3. Modifícase el artículo 5 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso tercero, entre las expresiones “de los honorarios profesionales de los médicos” y “y paramédicos”, la siguiente oración: “, de otros profesionales del área de la salud, cuya intervención haya sido dispuesta por el médico tratante,”.

b) Intercálase en el inciso cuarto, entre las frases “pagará los servicios prestados por” y “personal paramédico” la siguiente oración: “otros profesionales del área de la salud, de acuerdo a lo indicado por el médico tratante, y por”.

c) Intercálese en el inciso quinto entre las expresiones “la Superintendencia podrá” y “extenderlo a un período” la siguiente frase: “, previa autorización médica,”.

d) Agrégase el siguiente inciso sexto, pasando los incisos sexto y séptimo a ser séptimo y octavo, respectivamente.

“Se entenderán comprendidos en los gastos de traslado establecidos en el inciso precedente aquellos correspondientes a los traslados desde y hacia el hospital y el lugar de tratamiento ambulatorio o desde el domicilio del convaleciente hasta el hospital o lugar de su tratamiento y hasta su alta definitiva; como, igualmente, desde el lugar en que ocurre el accidente o se contrae la enfermedad hasta el centro hospitalario en que se le preste atención o entre este último lugar y el centro médico de mayor complejidad o especialidad al que sea derivado.”.

4. Agrégase en el artículo 7, el siguiente inciso segundo:

“Al que fraudulentamente obtuviere o intentase obtener los beneficios consagrados en esta ley le serán aplicables las penas previstas en los artículos 467 y siguientes del Código Penal.”.

**Artículo 2.-** Decláranse extinguidas, por el solo ministerio de la ley, todas las cuentas por cobrar pendientes a Cuerpos de Bomberos y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, que figuren en la contabilidad de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que correspondan a transferencias de fondos fiscales efectuadas por ese organismo entre los años 2008 a 2012.

La extinción precedente bastará para regularizar administrativamente las rendiciones de cuenta pendientes en la Superintendencia de Valores y Seguros, por parte de los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile por el período señalado en el párrafo anterior, debiendo éstas ajustarse en la contabilidad de dicho Servicio con el solo mérito de esta disposición.

**Artículo 3.-** Esta ley regirá a contar de su publicación. Sin embargo, su entrada en vigor no afectará a los procesos de licitación de renta vitalicia que se hayan iniciado con anterioridad, los que se regirán por la ley vigente al momento de publicación de las bases respectivas. Las primas para el pago de dichas rentas serán de cargo y cobradas por la Superintendencia de Valores y Seguros a las aseguradoras y mutualidades que vendan el riesgo de incendio, en la misma forma que los demás beneficios del DL. 1757.

Las rentas vitalicias de invalidez o sobrevivencia contratadas con compañías de seguros de vida autorizadas para operar en Chile a favor de voluntarios accidentados o sus beneficiarios, y las que se contraten en virtud de lo indicado en el inciso anterior, continuarán vigentes, y no serán afectadas por la presente modificación.”.

=====

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el 11 de octubre de 2017, con la asistencia de las diputadas señoras Maya Fernández Allende, Marcela Sabat Fernández y Alejandra Sepúlveda Órbenes, y de los diputados señores Iván Norambuena Farías, Sergio Ojeda Uribe, José Miguel Ortiz Novoa, Roberto Poblete Zapata, Jorge Rathgeb Schifferli y Jorge Ulloa Aguillón.

Sala de la Comisión, a 11 de octubre de 2017.

**HERNAN ALMENDRAS CARRASCO**

Abogado Secretario de la Comisión

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "H. Almendras Carrasco", with a horizontal line underneath.